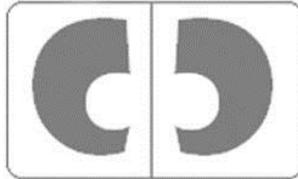




JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 86 / 015.

Montevideo, 05 de octubre de 2015.

**ASUNTO No.18/2015. DATAMARS TRAZABILIDAD SA C/M.G.A.P-DENUNCIA
REFERENTE A LICITACION INTERNACIONAL No. 13/2014.**

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico para dictaminar sobre los medios probatorios disponibles, los argumentos de la denuncia y la evacuación de la vista de la misma.

2. ANÁLISIS.

Sobre los argumentos de la denuncia

Con fecha 10 de agosto de 2015 comparece el señor Teofilo Pereira actuando en representación de DATAMARS TRAZABILIDAD S.A. (en adelante denominada DATAMARS), manifestando de modo resumido lo siguiente:

- Que a los efectos de participar en el mercado de comercialización de caravanas para bovinos en el Uruguay, es imprescindible hacerlo mediante la participación en las licitaciones públicas llamadas por el MGAP, en las ocasiones que dicha cartera ministerial necesita adquirir este tipo de productos.
- Que el último llamado a Licitación por parte del MGAP, fue realizado el 04/11/2014.

Misiones 1423 Piso 2 – Montevideo - Uruguay – (5982) 1712 3511 – competencia@mef.gub.uy

- Que a dicha licitación se presentaron únicamente 2 oferentes: LEMIFAR S.A. y la denunciante.
- Que es en la forma de evaluación del ítem de Antecedentes del Pliego, donde radica la infracción a la normativa vigente y donde el MGAP incurre en una práctica anticompetitiva impidiéndole el acceso al mercado y generando mediante dicha forma de evaluación un monopolio de hecho a favor de LEMIFAR .S.A. Es en dicho ítem donde la empresa competidora obtiene una considerable mayor puntuación, lo que le permite distanciarse y resultar adjudicataria.
- Que solo el puntaje adjudicado a los antecedentes en Uruguay ya le alcanza para tener una diferencia imposible de igualar por ninguna empresa en el Mundo ni hoy ni nunca.
- Que en la redacción dada al pliego, nunca se especificó en qué forma se iban a ponderar los antecedentes por lo que comparecieron ante el MGAP a consultar en qué forma se iban a ponderar. Que frente a dicha consulta recibieron una respuesta mediante la cual hacen una vaga referencia a la forma en la que se iban a ponderar los antecedentes, sin especificar o explicar en forma alguna la forma en la que en definitiva se terminaron ponderando, en violación al artículo 48 del TOCAF.
- Que también hay una violación al artículo 49 del TOCAF por cuanto el criterio de evaluación de los antecedentes es claramente parcial y tendencioso a favor de LEMIFAR S.A.
- Que mediante la forma en que se ponderaron los antecedentes, se está infringiendo en las prácticas anticompetitivas comprendidas en los literales F, G) y h) del artículo 4º de la Ley 18.159.

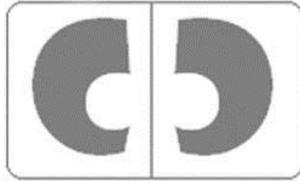
Sobre los argumentos de la evacuación de la vista.

Por su parte el MGAP comparece a efectos de evacuar la vista que le fuera conferida, el 07 de setiembre de 2015, manifestando en resumidos términos lo siguiente:

- Que el procedimiento licitatorio fue realizado conforme a las disposiciones legales.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

- Que los cuestionamientos en cuanto a la forma de evaluar los antecedentes fueron evacuados luego de la consulta de la denunciante y al contestar los agravios presentados ante la comisión de adjudicaciones.
- Que LEMIFAR S.A. obtuvo 76.64 puntos y Datamars S.A. 63.82 puntos. En el puntaje antecedente LEMIFAR obtuvo 11.31, por lo que aun puntuando en cero de todos modos hubiera resultado ganador.
- Que los criterios utilizados para la evaluación de antecedentes, pueden no beneficiar a la denunciante pero son criterios ajustados a derecho conforme al Tribunal de Cuentas.
- La trazabilidad del ganado es política del estado, por lo que es muy importante que las caravanas que el MGAP adquiere y entrega a los propietarios sean de la mejor calidad, por lo que se descarta cualquier intencionalidad del ministerio en la adquisición de tal o cual caravana
- En lo que hace a la compra directa de 500.000 pares de caravanas a LEMIFAR, la misma es ajustada al artículo 33 literal 9, y no es intención del Ministerio utilizarlo como mecanismo para evitar el llamado a licitación. Se trató de una situación excepcional.
- El ministerio por resolución No. 614 del 30 de julio del corriente año ha designado a las personas que deben confeccionar el nuevo pliego para la futura licitación.

Sobre los medios probatorios disponibles.

Al presentar la denuncia, la empresa DATAMARS TRAZABILIDAD S.A., agregó los siguientes documentos:

- Escrito presentado por DATAMARS al MGAP (departamento de adquisiciones) formulando consulta respecto del pliego de la Licitación No. 13/014.
- Respuesta del MGAP a la consulta formulada, fechada el 28 de octubre de 2014.
- Acta de recomendación de la comisión asesora de adjudicaciones, del 23 de diciembre de 2014.
- Informe técnico del pliego particular de la licitación pública internacional No. 13/014.
- Informe de evaluación de antecedentes de la licitación referida.
- Evacuación de vista de la denunciante relativa al acta de la comisión asesora de adjudicaciones.
- Consulta formulada por DATAMARS TRAZABILIDAD S.A al MGAP
- Respuesta del MGAP de fecha 28/10/2014, que contiene: Informe del Latu No. Solicitud 1435858 / MAT, e Informe del Latu No. Solicitud 1435861/MAT.
- Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones del 5 de febrero de 2015 y Resolución de Adjudicación de la Licitación Internacional 13/14 de fecha 28/04/2015.
- Notas de prensa.

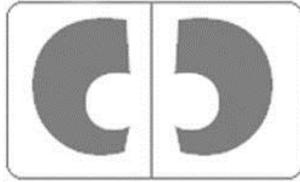
En oportunidad de formular la denuncia, DATAMARS TRAZABILIDAD SA solicitó asimismo como medio probatorio, que se oficiara al MGAP a efectos de que envíen el expediente de la Licitación Pública Internacional N° 13/2014, así como el expediente número 561, relativo a la compra directa de 500.000 pares de caravanas identificadoras de ganado a la firma LEMIFAR S.A.

El MGAP, por su parte, agrega como prueba documental los siguientes anexos:

- Informe de ensayo identificado con el No. 1152386/MET del LATU sobre caravanas plásticas con microchip HDX, presentadas por la firma Hyser SA, representante de Datamars SA en la licitación pública internacional 25/009.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

- Nota presentada por Teófilo Pereira en representación de Hyser, (Datamars SA) a raíz de los resultados obtenidos en las pruebas efectuadas en el LATU.
- Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Licitación internacional No. 25/09, donde tratan la pericia realizada por el LATU y solicitada por Hyser SA como prueba.
- Resolución del Tribunal de Cuentas en relación a la licitación pública internacional No.13/014.
- Resolución No. 614 del MGAP designando el equipo técnico administrativo para elaborar el nuevo pliego de condiciones de la licitación pública internacional que se realizara para la adquisición de identificadores electrónica.

A efectos de analizar el Pliego de condiciones se agregó de oficio a este expediente el Pliego Particular de la Licitación Pública Internacional número 13/2014.

De la información resultante de la prueba agregada en el presente expediente se desprende que los criterios utilizados para la evaluación de las ofertas presentadas en la Licitación pública 13/14 se ajustan a lo preceptuado por el artículo 48 del TOCAF, tal como se desprende de la Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 25/03/2015, la cual expresa que: *“respecto de las consideraciones vertidas por la Firma Datamars Trazabilidad S.A., corresponde mencionar que los criterios de evaluación de las ofertas establecidos en el artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado se adecuan a lo preceptuado por el artículo 48 del TOCAF Literal C por cuanto se establecen los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta”*.

Asimismo se desprende del expediente que la puntuación por el rubro Antecedentes no resultó determinante para resolver la adjudicación a favor de LEMIFAR S.A.

En virtud de lo expuesto, a juicio de esta asesora, no surgen elementos que permitan afirmar que la denunciada ha incurrido en conductas anticompetitivas contrarias a lo preceptuado por la Ley 18.159.

3. CONCLUSIONES.

A modo de conclusión se reitera que a juicio de esta asesora, no surgen elementos que permitan afirmar la existencia de prácticas anticompetitivas imputables a la denunciada.